

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Número 56. Este Periódico se publica los **Lunes, Miércoles y Viernes** de cada semana.
PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta Capital **12 rs.** al mes. Fuera de la Capital **14 id. id.**—Núm. suelto **1 y 1/2 id.**

Viernes 10 de Mayo.

PUNTOS DE SUSCRICION. En **Cáceres**, imprenta y librería de D. Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, núm. 17.
 No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia. **Año de 1861.**

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en el Real sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA.

Seccion de Fomento.—Montes.

Por decreto de 2 del corriente, he dispuesto tenga lugar ante el Alcalde de Naval Moral de la Mata, y con sujecion á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicha villa, la subasta de las yerbas de primavera y verano de la dehesa Nueva, de los propios de la misma, bajo el tipo de 6.860 rs., que servirán de base á las proposiciones, cuyo remate deberá tener efecto á los 30 dias de la fecha de este anuncio.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los que apetezcan tomar parte en la licitacion. Cáceres 4 de Mayo de 1861.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento.—Montes.

Por decreto de 2 del corriente, he dispuesto tenga lugar ante el Alcalde constitucional de Huélagá, y con sujecion á los pliegos de condiciones facultativas y económicas que estarán de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento de dicho pueblo, la subasta de las yerbas de verano de la dehesa de propios del mismo, bajo el tipo de 600 rs., que servirán de base á las proposiciones, y cuyo acto tendrá lugar á los 30 dias de la fecha de este anuncio.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial, para conocimiento de los que apetezcan tomar parte en la licitacion. Cáceres 4 de Mayo de 1861.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento.—Montes.

Por decreto de 2 del corriente, he dis-

puesto tenga lugar ante el Alcalde constitucional de Peraleda de la Mata, y con sujecion á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo, la subasta de las yerbas de verano de las fincas que constituyen el patrimonio del mismo, cuya denominacion es como sigue:

DEHESAS.	Número de cabezas lanares.	Idem vacunas.	TOTAL Rs. vn.
Miramontes.....	400	150	2650
Lugar-Nuevo. . .	1800	»	7200
Berrocal.....	330	»	1320
Parte del Egido Grande.....	320	»	1280
Horco.....	150	»	600
Total.....			13050

Cuyas cantidades servirán de base á las proposiciones. El remate tendrá lugar á los treinta dias de la fecha de este anuncio.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial, para conocimiento de los que intenten tomar parte en la licitacion, Cáceres 4 de Mayo de 1861.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento.—Montes.

Por decreto de 2 del corriente, he dispuesto tenga lugar ante el Alcalde constitucional de Villanueva de la Vera, y con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicha villa, la subasta de las yerbas de verano ó agostadero de las dehesas Tudal y Navincosa, consistentes en 550 cabezas de ganado lanar á 4 rs. 50 cénts. una, y 600 cabrias á 3 reales una, que hacen un total de 4.275 reales que servirán de base á las proposiciones, cuyo remate deberá tener efecto á los 30 dias de la fecha de este anuncio.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los que apetezcan tomar parte en la licitacion. Cáceres 4 de Mayo de 1861.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

En la Gaceta de Madrid, núm. 109, correspondiente al año actual, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 3.º

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion ne-

gada por V. S. al Juez de primera instancia de Balaguer para procesar á Ramon Parrot, sereno de dicha ciudad, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente en virtud del cual el Gobernador de la provincia de Lérida ha negado al Juez de primera instancia de Balaguer la autorizacion que solicitó para procesar al sereno de la misma ciudad Ramon Parrot.

Resulta: Que habiendo encontrado este funcionario á las once y media de la noche á varios hombres reunidos, les preguntó, segun han declarado los mismos, qué hacian allí, y contestaron que esperar á que dieran las doce para señalarse, segun costumbre, los puestos para la venta de cerdos que debia tener lugar al siguiente dia, despues de lo que el sereno les previno que se retirasen; y resistiéndolo ellos porque creian que no debia señalar este los puestos, se marchó sin que mediasen más contestaciones:

Que regresando á las doce en punto con tres guardias civiles y otro sereno, acometieron todos sable en mano á los mencionados hombres, segun los mismos dicen; y quedando uno de ellos herido en la cabeza, fué conducido á la cárcel primero y despues al hospital:

Que contra esta relacion de los sucesos hecha por el herido y sus compañeros ha manifestado el sereno que desde que encontró á los paisanos le insultaron, y con el fin de evitar un desorden fué á pedir auxilio á la Guardia civil:

Que regresando con tres guardias y otro sereno, que han confirmado en la parte en que les hacia referencia esta otra relacion de los hechos, encontraron á los hombres dispuestos á recibirlos en actitud amenazadora y con palos levantados:

Que desvainando entonces los sables los guardias y el sereno hicieron retirar á los paisanos, quedando herido el único que, no huyendo con los demas, se resistió, y ha declarado despues que ignora quién le causara la herida, pero cree que fué el sereno Parrot:

Que con estos antecedentes, el Juez pidió la autorizacion para procesar, de acuerdo con el Promotor fiscal, fundándose en que el sereno se excedió de sus atribuciones y puede serle aplicable el artículo 445 del Código penal:

Que el Gobernador, conformándose con el parecer del Consejo provincial, negó la autorizacion, porque la resistencia opuesta por el herido justifica en su concepto el uso que de sus armas hizo el sereno y no puede ser responsable de las consecuencias.

Visto el art. 345 del Código penal, que se refiere al caso de que las lesiones no comprendidas en los artículos precedentes produzcan al ofendido inutilidad para el trabajo por cinco dias ó más, ó

necesidad de la asistencia del facultativo por igual tiempo:

Considerando: 1.º Que así el herido como los demas paisanos que le acompañaban han declarado que resistieron la primera orden del sereno para que se retirasen; y que si bien niegan que cuando volvió acompañado por los guardias civiles trataron de resistir levantando sus palos, han asegurado este extremo tanto el sereno como los guardias, y la reclamacion del auxilio de la fuerza armada y el uso de la misma justifican asimismo que hubo resistencia á las órdenes del sereno, que en aquel momento representaba la Autoridad, ejerciera ó no con acierto sus funciones:

2.º Que no consta sino por la incierta indicacion del herido que fuera el sereno Parrot quien le hiriera; y que aun cuando indudablemente constase, no podría ser responsable de tal hecho, supuesta la necesidad de hacer uso de las armas:

La Seccion opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador de Lérida.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1861.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Lérida.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DEL CASAR DE CÁCERES.

Anuncio.

El Ayuntamiento constitucional que me honro presidir, ha creído de urgente necesidad señalar un término para la presentacion de las relaciones que han de servir de base para la contribucion territorial de 1862, como único medio de que dicho repartimiento pueda girarse con la igualdad y acierto que se requiere, cuyas relaciones juradas deberán presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento, tanto por los vecinos cuanto por los forasteros que disfrutan bienes en el término de este lugar, en el plazo de 20 dias, contados desde el en que aparezca este inserto en el Boletín oficial de la provincia, apercibidos que de no hacerlo así, incurrirán en las penas marcadas en el art. 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, sin que le sean oidas despues ninguna reclamacion aun cuando fuere razonable y justa.

Casar de Cáceres 6 de Mayo de 1861.—El Alcalde, Pedro Tovar.—Por su mandado, Gerónimo Andrada.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ZORITA.

Vacante de la plaza de médico cirujano
de Zorita.

Hallándose vacante la plaza de médico cirujano titular de este pueblo, dotada con 3.000 rs. ánuos, satisfechos de los fondos municipales, por la asistencia á los enfermos pobres y á todos los actos oficiales, y á los igualados por el precio en que se contraten; se invita á los profesores que deseen obtener dicha plaza, dirijan sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía dentro de un mes, contado desde el día en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial y Gaceta de Madrid. Este pueblo pasa de 670 vecinos.

Zorita 4 de Mayo de 1861.—El Alcalde, Francisco Fuentes Ruiz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE SIERRA DE FUENTES.

Subasta.

Por acuerdo del Ayuntamiento, y con la competente autorización del Sr. Gobernador civil de la provincia, se saca á pública subasta el empedrado de dos calles de esta población, que tienen cuadradas 4.333 varas, por el tipo de á real cada una por construcción, pues el arrimo de piedra y demás materiales son de cuenta del Ayuntamiento; cuya subasta habrá de tener efecto el día 6 de Junio próximo, ante el mismo, á las doce de su mañana y en la casa donde celebra sus sesiones, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en dicha subasta puedan hacerlo.

Sierra de Fuentes 6 de Mayo de 1861.—El Alcalde, José Gonzalez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE GARCIAZ.

Hallazgo de una potra.

En el término de esta villa se ha aparecido una potra de dos años, pelo castaño claro, los cabos algo negros, de cosa de seis cuartas y media de alzada, bien figurada y con hierro en la llana derecha. Lo que se anuncia al público á fin de que su dueño comparezca á su recogido con documento que identifique pertenecerle.

Garciaz 28 de Abril de 1861.—El Alcalde, Buenaventura Díez y Mejorado.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE BERROCALEJO.

Recogido de un caballo.

Desde el día 23 del actual se halla recogido por mi orden un caballo que se ha aparecido en la dehesa de particulares de este pueblo y término jurisdiccional, de las señas siguientes:

Edad seis años, alzada siete cuartas, estrella en frente, calzado del pie izquierdo, capon, desherrado, rozado en el cogote, como de arar, y un hierro en la llana derecha.

Lo que se hace público para que pueda llegar á noticia de su dueño y se presente á recogerle con los documentos que justifiquen su propiedad.

Berracalejo 30 de Abril de 1861.—El Alcalde, Pedro Manzano.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE IBAHERNANDO.

Recogido de una cerda.

Se halla recogida y depositada por es-

ta Alcaldía una cerda de las señas siguientes:

Pelo claro, con hierro como de figura de siete en la paleta izquierda, ambas orejas al parecer con agujero y hendidas; fué recogida por el guarda Francisco Trejo, de esta vecindad, hace algunos días.

La persona que se crea su dueño se presentará, garantida en forma, ante esta Alcaldía, á verificar su recogido, previo el pago de costos causados.

Ibahernando 27 de Abril de 1861.—El Alcalde, Alonso Martinez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE PIEDRAS-ALBAS.

Pérdida de un mulo.

En la noche del 30 de Abril próximo pasado ha desaparecido de la dehesa boyal de este pueblo, un mulo, propio de Ceferino Bravo, de esta vecindad, de las señas siguientes:

Edad cerrado, como de seis cuartas de alzada poco mas ó menos, pelo castaño claro, pelilargo, pelos blancos en la cinchera y en el espinazo.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia y á cualquier particular que sepa su paradero se sirva notificarlo á esta Alcaldía para que su dueño pueda disponer el recogido de dicho semoviente.

Piedras-Albas 2 de Mayo de 1861.—El Alcalde, Ricardo Fanegas.—Por su mandado, Pedro Notario, Srio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ALBALA.

Pérdida de una mula.

En la noche precedente ha desaparecido de las inmediaciones de este pueblo, una mula de dos años de edad, pelo castaño oscuro, alzada seis cuartas poco mas ó menos, en una mano y por la parte de adentro un tumor pequeño al parecer como sobre hueso, algunos pelos blancos en los costillares del aparejo, un poco esquilado al nacimiento del rabo, cuya mula es burraña. Lo que se hace notorio por medio del Boletín oficial para si fuere detenida se sirvan dar aviso á esta Alcaldía.

Albalá 4 de Mayo de 1861.—El Teniente de Alcalde, Pedro Calle.

El Lic. D. Felipe Granados, Auditor Honorario de Marina, Caballero de la Real y distinguida orden Americana de Isabel la Católica, por acción de guerra, Sócio de número de la de Amigos del País de la ciudad de Valencia, condecorado con otras distinciones y Juez de primera instancia de esta Capital y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de treinta días, para que comparezca á responder de los cargos que le resulten en causa por herida á Miguel Ruiz, el 26 de Marzo último, en la feria de Torrequemada, á Antonio Martinez, vecino, segun parece, de Pasarón ó Jaraiz, y cuyas señas á continuación se expresan, con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Cáceres 30 de Abril de 1861.—Felipe Granados.—El actuario, Saturnino Gonzalez y Celaya.

Señas de Antonio Martinez.

Oficio chalan, ó quinquillero, de cosa de 33 años de edad, estatura regular, delgado de cuerpo, color moreno, barba poblada y una cicatriz en el carrillo derecho, pelo negro canoso; viste pantalon y chaqueta negros, chaleco de estambre y seda verde, de cuello vuelto, y faja negra.

D. Eulogio Garcia Martin, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente anuncio se llama á todas las personas que se consideren con derecho á la herencia de Ramon Simal, natural y vecino de Valparaiso, provincia de Zamora, partido judicial de Puebla de Sanabria, que falleció abintestato el día 20 de Enero último en la villa de Torremocha, de este partido, dejando por únicos bienes varias prendas de ropa en mal estado, y una caballería mayor de insignificante valor; cuyo llamamiento se hace por término de treinta días para que los interesados comparezcan en este mi Juzgado á deducir sus reclamaciones.

Dado en Montanech á 6 de Mayo de 1861.—Eulogio Garcia Martin.—Por su mandado, Juan José Mendez.

Don Norberto Blanco y Costilla, Juez de primera instancia de esta ciudad de Béjar y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y testimonio del Escribano refrendante, se ha seguido y sustanciado causa criminal de oficio contra Francisca Hernandez Vazquez, gitana, por creerla autora ó cómplice en el robo de una mula, que fué hallada en su poder en 1.º de Octubre del año pasado de 1859, cuya mula fué rematada en este Juzgado y subasta pública, y depositado su importe en 30 de Diciembre último en la Administracion de Rentas Estancadas de esta ciudad, y como por Real sentencia dictada en dicha causa por S. E. la Audiencia de este territorio en 13 de Marzo del año próximo pasado, se manda adjudicar al Estado la cantidad depositada si no apareciese dueño de referida mula; he acordado por auto de este día anunciarlo en los periódicos oficiales de varias provincias, por segunda vez, para que enterados de las señas de la mula vendida, se considerase alguna persona dueño legítimo de ella, comparezca dentro de cuarenta días á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, á hacer las reclamaciones que crea oportunas en este Juzgado.

Dado en Béjar á 25 de Abril de 1861.—L. Norberto Blanco.—Por su mandado, Miguel Sanchez de las Matas.

Señas de la mula.

Una mula pelo de rata, edad tres años, sobre siete cuartas escasas de alzada, rozada un poco en el pescuezo como de ser de labranza ó carro, con una raya negra tendida por el lomo; tiene un hierro en el anca derecha.

Don Urbano Gonzalez Corisco, Escribano de S. M. público, numerario del Juzgado de esta villa de Navalmoral de la Mata.

Doy fé y testimonio: Que en el expediente que se relacionará se ha dictado la sentencia definitiva del tenor siguiente:

Sentencia.

En la villa de Navalmoral de la Mata, á 29 de Abril de 1861, el Sr. D. Hdefonso Ruiz Tapiador, Juez de primera instancia de la misma y su partido, vistos estos autos:

Resultando que por el Procurador don Andrés Lozano, á nombre de Agustin Ciriero, vecino del Castañar, se ha promovido incidente de pobreza, pretendiendo que se declare tal á aquel para litigar con Domingo Diaz, su convecino:

Resultando que conferido á este traslado ha dejado transcurrir el término legal sin evacuarle, por lo que á instancia del actor fué declarado en rebeldía, continuando en tal concepto el expediente:

Resultando que de la prueba practica-

da por el primero, aparece que Agustin Ciriero es un simple jornalero, y que los insignificantes bienes de fortuna que posee no le producen ni aun dos reales diarios.

Considerando que segun el art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil, los Tribunales deben declarar pobres á los que solo viven de un jornal, y á los dedicados al cultivo de tierras cuyos productos estén graduados en una suma menor que la equivalente al doble jornal de un bracero:

Considerando que con arreglo á lo alegado y probado, Agustin Ciriero se encuentra en el caso expresado:

Considerando, en fin, que los declarados pobres deben disfrutar de los beneficios que expresa el artículo 181 de la misma,

Fallo:

Que debo declarar y declaro pobre para litigar, [á Agustin Ciriero, vecino del Castañar, á quien se ayude y defienda como tal, y gozando de los beneficios que á los de su clase otorga el art. 181 de dicha ley de Enjuiciamiento, entendiéndose por ahora y sin perjuicio de lo prevenido para su caso y tiempo en los artículos 198, 199 y 200 de la misma; y en conformidad á lo prevenido en el artículo 4.190 de la ley de Enjuiciamiento civil, publíquese esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia. Pues por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo. Hdefonso Ruiz Tapiador.

Pronunciamiento.

Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, estando celebrando audiencia pública ordinaria en este día, de que doy fé. Navalmoral 29 de Abril de 1861.—Urbano Gonzalez Corisco.

Lo inserto corresponde literalmente con su original, que obra en el expediente referido, que queda en mi poder y oficio á que me remito. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, signo y firmo el presente en Navalmoral de la Mata á 29 de Abril de 1861.—Urbano Gonzalez Corisco.

Don Liborio Izquierdo Rodriguez, Escribano del número y Juzgado de esta villa de Jarandilla.

Certifico y doy fé: Que por el Sr. Juez de primera instancia de ella, y mi oficio, se ha seguido expediente á instancia del Procurador D. José Verdugo y Barbadiello, en nombre de Ramona, Rafaela, Santiago y Antonio Torrecilla, sobre que se les declare pobre para litigar contra Juliana Gorrón, vecina de esta villa, en el cual expediente ha sido parte el Promotor fiscal del Juzgado, y en ausencia y rebeldía de la Juliana los estrados del Juzgado, y en dicho expediente se ha dictado la sentencia que su tenor, y el de su pronunciamiento, dicen así:

Sentencia.

En la villa de Jarandilla á 1.º de Mayo de 1861, el Sr. D. Tomás Miguel Llorel, Juez de primera instancia de ella y su partido, habiendo visto estas diligencias seguidas á instancia de D. José Verdugo y Barbadiello, como Procurador de Santiago y Antonio Torrecilla y de Juan Cantillo y Pedro Bernabé, en concepto de maridos de Ramona y Rafaela Torrecilla, sobre declaracion de pobreza para litigar con Juliana Gorrón, vecinos todos de esta villa:

Resultando que los indicados Pedro Bernabé, Antonio y Santiago Torrecilla, carecen absolutamente de bienes, y que Juan Cantillo solo posee una hacienda de insignificante valor, careciendo los cuatro de toda clase de utilidades, á excepcion

de las que les prestan sus oficios de jornaleros del campo:

Considerando que deben ser declarados pobres los que vivan de un jornal ó salario eventual, conforme á lo dispuesto en el número primero del artículo 182 de la ley de Enjuiciamiento civil,

Fallo:

Que debo declarar y declaro pobres á los indicados Santiago y Antonio Torrecilla y á Juan Cantillo y Pedro Bernabé, como maridos de Ramona y Rafaela Torrecilla, con los beneficios inherentes á su clase. Y en atención á que por la no comparecencia de Juliana Gorrón se han segurado los autos en los estrados del Juzgado, publíquese esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia al tenor de lo dispuesto en el artículo 1.190 de la ley citada. Pues por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.—Tomás Miguel Lloret.

Pronunciamento.

Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa, estando celebrando audiencia pública ordinaria en este día, de que doy fé.

Jarandilla 4.º de Mayo de 1861.—Liborio Izquierdo Rodríguez.

Y para que conste, con la debida referencia, estampo el presente en un pliego del sello de pobres, que signo y firmo en Jarandilla á 4.º de Mayo de 1861.—Liborio Izquierdo Rodríguez.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ.

El Domingo 12 del inmediato mes de Mayo, de diez á doce de su mañana, y con la rebaja de la sexta parte del precio de su tasación, se celebrará doble subasta, en esta Capital y Alburquerque, para el aprovechamiento de yerbas y pastos de verano, de los millares de la dehesa de encomienda de Piedra-buena, término de S. Vicente, que á continuación se expresan, y quedaron por rematar en la verificada en 28 del corriente, debiendo presentar los licitadores sus posturas, previo el correspondiente depósito y en pliego cerrado, en la primera hora, á condicion de abrirse y terminar el acto en la segunda en el mejor postor en igual forma con que ya fueron anunciadas por su totalidad, en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 46, del Miércoles 17 del presente mes.

MILLARES.	Tasa-cion.	Tipo admisible con la baja de la 6.ª parte.
Santa María.....	1450	1208 34
Grulleras.....	1080	900
Juan de Sevilla.....	933	779 17
Macho.....	1700	1416 67
Argamino.....	1300	1083 34
Ahumada.....	410	341 67
Entresierra.....	200	166 67
Corte grande.....	800	666 67
	7875	6562 53

Badajoz 30 de Abril de 1861.—El Administrador, P. S., Vidal García de la Llave.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE CACERES.
Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

Indice de las órdenes de adjudicación que esta oficina general remite á V. S. expresando en él los nombres de los

rematantes y cantidades por que se les adjudican.

NOMBRES DE LOS REMATANTES.	Cantidad por que se les adjudican.
D. José Saez de Tejada.....	220000
Bonifacio Fernandez.....	22515
Nicasio Gonzalez.....	6110

Madrid 18 de Abril de 1861.—Es-trada.

Y se publica en el Boletín de la provincia para conocimiento de los interesados. Cáceres 29 de Abril de 1861.—P. A., Pedro Hernandez Sudon.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SALAMANCA.
Anuncio.

En cumplimiento de lo prevenido en la disposición 3.ª de la Real orden de 10 de Agosto de 1858, se anuncian las escuelas vacantes de las provincias que á continuación se expresan:

Provincia de Cáceres.

Escuelas elementales completas de niños que se proveerán por oposicion.

Piornal, con 3.300 rs., casa y retribuciones.

De niñas.

Hinojal, con 2.200 rs., casa y retribuciones.

De provision ordinaria.—Incompletas de niños.

Abadía, con 4.620 rs., casa y retribuciones.

Completas de niñas.

Cadalso y Mohedas, con 4.667 reales, casa y retribuciones.

Provincia de Salamanca.

Elemental de niños que ha de proveerse por concurso extraordinario entre los maestros que lleven tres años desempeñando otras de igual clase y sueldo, y á falta de estos por oposicion.

Vilvestre, con 3.300 rs., casa y retribuciones.

De niñas de provision ordinaria.

La Cabeza,
 El Cerro,
 Cristóbal,
 Gallegos de Solmiron,
 Ledrada,
 Montemayor,
 Navacarros,
 Navamorales,
 Peromingo,
 Puente del Congosto,
 El Tejado,
 Valdefuentes,
 Valdelacasa,
 Alamedilla,
 Espeja,
 Fuentes de Oñoro,
 Villorueta,
 Carrascal del Obispo,
 Espino de la Orbada,
 Palencia de Negrilla,
 Casas del Conde,
 Herguijuela de la Sierra,
 Navaredonda de la Rinconada,
 Los Santos,
 Valero y Monforte,
 Todas con 4.666 rs., casa y retribuciones.

Incompletas de niños.

Malpartida, con 4.400 rs. Moriscos y Villargodo, con 4.000 rs. cada una; además casa y retribuciones.

Incompletas de niñas.

Calzada de Béjar y la Rinconada, con 4.100 rs., casa y retribuciones.

Provincia de Zamora.

Elementales de niños de oposicion que se proveerán por concurso.

Fuentes de Ropel y la Bóveda, con 3.300 reales, casa y retribuciones.

De niñas.

Tábara, (arrabal de) Villamor de los Escuderos, Puebla de Sanabria, Mombuey y Coreses, con 2.200 rs., casa y retribuciones.

Elementales completas de niños de provision ordinaria.

Luelmo y S. Pedro de Cegue, con 3.500 reales, casa y tribuciones.

De niñas.

Jaramontanos de Tábara,
 Perilla de Castro,
 Samir de los Caños,
 Villalcampo,
 Alcubilla de Nogales,
 Coomonte,
 Quiruelas de Vidriales,
 San Pedro de Cegue,
 Santa Cristina de la Polvorosa,
 Santibañez de Vidriales,
 Santovenia,
 Uña de Quitana,
 Abelon,
 Alfaráz,
 Cabañas de Sayago,
 Fresno de idem,
 Moraleja de idem,
 Roclos,
 Villadepera,
 Villamor de Cadozos,
 Villar del Buey,
 Villardiegua de la Rivera,
 Mayalde,
 Codesal,
 Muelas del los Caballeros,
 Palacios de Sanabria,
 Porto,
 Requejo,
 Peleagonzalo,
 Valdefinjas,
 Villalonso,
 Cañizo,
 Granja de Morerueta,
 Tapioles,
 Valdescorriel,
 Casaseca de Campean,
 Muelas de Pan y Villaseco,
 Todas con 4.666 rs., casa y retribuciones.

Incompletas de niños.

S. Martín del Pedroso y Villarino de Manzanas, con 1.000 rs.;
 S. Vicente de la Cabeza, con 957 rs.;
 Lober, con 954 rs.;
 Villarino tras la Sierra, con 903 rs.;
 El Poyo, con 650 rs.;
 Tolilla, con 622 rs.;
 Flores, con 561 rs.;
 Santanas, con 559 rs.;
 Flechas, con 500 rs.;
 Rivas, con 429 rs.;
 Campo-grande, con 413 rs.;
 S. Mamed, con 360 rs.;
 S. Pedro de la Viña, con 2.000 rs.;
 Vecilla de la Polvorosa, con 1.000 rs.;
 Santibañez de Tera, con 930 rs.;
 Miareces de Tera, con 784 rs.;
 Calzada de Tera, la Milla y Vega de Tera, con 625 rs.;
 Mozar con 550 rs.;
 S. Juanico, con 527 rs.;
 Vecilla de Trasmonte, con 450 rs.;
 Cabañas de Benavente, con 449 rs.;
 Anta, con 814 rs.;
 Y Valdemerilla, con 441 rs.;
 Todas tienen además casa y retribuciones.

Los aspirantes á las escuelas completas de provision ordinaria y á las incompletas, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de la respectiva Junta de Instrucción pública, por término de un mes, que se contará desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, cuyo plazo espirará tres días antes, para las escuelas de oposicion.

A dichas solicitudes acompañarán los interesados el título profesional ó copia del mismo, relacion de méritos y servicios, y certificación de buena conducta, autorizada por el Alcalde y Cura párroco de su domicilio.

Los aspirantes á las escuelas incompletas, acompañarán en equivalencia al título profesional, el certificado de aptitud y moralidad que previene el art. 181 de la ley de Instrucción pública, á excepcion de las provincias de Zamora y Salamanca, que en vez de este deberán acompañar uno expedido por la respectiva Junta provincial en que se les autorice para el desempeño de las de la clase que la que pretenden.

Los ejercicios de oposicion de la provincia de Cáceres, tendrán lugar en el próximo mes de Junio, el día que designe la Junta de Instrucción pública.

Salamanca 4 de Mayo de 1861.—El Rector, Dr. Tomás Belestá.

Anuncio.

En virtud de autorizacion de la superioridad serán objetos de oposicion extraordinaria las siguientes escuelas de la provincia de Avila.

La plaza de Regente de la escuela práctica de la Normal de maestros de la capital, dotada con 5.400 rs., casa y retribuciones.

Las dos de niños de la villa de Arenas de S. Pedro, dotadas con 3.300 rs. cada una, y además casa y 825 rs. de retribuciones.

Los ejercicios de oposicion empezarán el día 10 de Junio próximo.

Los aspirantes á la primera plaza deberán tener títulos de maestro superior, y tanto estos como los que pretendan las otras dos escuelas, presentarán sus solicitudes acompañadas de los demás documentos que la ley exige hasta el día 7 del expresado mes.

Salamanca 4 de Mayo de 1861.—El Rector, Dr. Tomás Belestá.

CASA-CUNA PROVINCIAL DE CACERES.

Mes de Marzo de 1861.

Estado que D. José García Viniegra, Administrador de este establecimiento dá á la Junta provincial de Beneficencia, de la existencia que resultó en su poder en fin del mes de Febrero último, lo ingresado y pagado en el de la fecha, y existencia para el mes siguiente:

CARGO.	Rs. cénts.
Existencia del mes de Febrero último.....	4440
Idem de ingresos eventuales..	"
Remesa de la Depositaria provincial de Beneficencia....	"
Idem de movimiento de fondos.	1590 4
Total.....	5730 4

DATA.

Gastos de camas y ropas....	1435 4
Honorarios de sirvientes y nodrizas.....	4295
Gastos generales.....	"
Total.....	5730 4

Resúmen.

Importa el cargo.....	5730 4
Idem la data.....	5730

Existencia para Abril.....

Explicacion de la existencia.

En papel.....	"
En metálico.....	"

Total.....

Cáceres 5 de Abril de 1861. — El Administrador, José García Viniegra. — Está conforme, el Secretario Contador, Sisenando Cisneros. — V.º B.º — El Director, Guevara.

Distrito municipal de Malpartida de Cáceres.

Mes de Mayo de 1860.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	»
Productos de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto á saber:	
Por recargo á la contribucion territorial.....	843 50
Por idem á la industrial y de comercio.....	203 26
Por arbitrios sobre las especies determinadas de consumo.....	3000
Total cargo.....	4046 76

DATA.	Personal.	Material.	Total.
Artículo 1.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina.....	66 33	»	66 33
Artículo 4.º Instrucción pública.—Sueldos de los maestros y demas dependientes.....	1221 99	305 50	1527 49
Artículo 7.º Correccion pública.....	776 60	»	776 60
Alcance del mes anterior.....	901 33	»	901 33
Total data.....	2966 25	305 50	3271 75

RESUMEN.
 Importa el cargo..... 4046 76
 Idem la data..... 3271 75
 Existencia para el siguiente mes.... 775 4

De forma que importando el cargo 4.046 rs. 76 céntos. y la data 3.271 rs. 75 céntimos, según queda expresado, resulta una existencia de 775 rs. 4 cént. de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Malpartida de Cáceres 31 de Mayo de 1860.—El Depositario, Manuel Bravo.—Está conforme.—El Jefe de la Sección de Contabilidad, Juan Gutierrez Berenguer.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Mogollon Pulido.

Distrito municipal de Torrequemada.

Mes de Noviembre de 1860.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende la existencia que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	2765 26
Productos de arbitrios deducidos el 20 por 100.....	692 14
Total cargo.....	3457 40

DATA.	Personal.	Material.	Total.
Artículo 5.º Beneficencia.....	»	484 84	484 84
Artículo 7.º Correccion pública.....	»	221 72	221 72
Artículo 8.º Para salarios á los guardas de montes y demas empleados.....	59	»	59
Artículo 9.º Cargas.....	»	2685 70	2685 70
Total data.....	59	3392 26	3451 26

RESUMEN.
 Importa el cargo..... 3457 40
 Idem la data..... 3451 26
 Existencia para el mes siguiente.... 6 14

De forma que importando el cargo 3.457 rs. 40 céntos. y la data 3.451 rs. 26 céntimos, según queda expresado, resulta una existencia de 6 reales 14 céntos. de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Torrequemada 30 de Noviembre de 1860.—El Depositario, Juan Blazquez.—Está conforme.—El Jefe de la Sección de Contabilidad, Alonso Rodrigo.—V.º B.º—El Alcalde, Gerónimo Bonilla.

Distrito municipal de Pescueza.

Mes de Abril de 1860.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	6
Idem que resultó de la liquidacion practicada en 31 de Marzo.....	690 72
Productos de propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100.....	
Total cargo.....	696 72

DATA.	Personal.	Material.	Total.
Artículo 1.º Sueldo de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina....	»	30	30
Artículo 4.º Instrucción pública.—Sueldo de los maestros y demas dependientes.....	»	312 50	312 50
Artículo 5.º Beneficencia.....	157 18	»	157 18
Artículo 8.º Para salarios á los Guardas de Montes y demas Empleados....	106	»	106
Total data.....	263 18	312 50	605 68

RESUMEN.
 Importa el cargo..... 696 72
 Idem la data..... 605 68
 Existencia para el siguiente mes..... 91 4

De forma que importando el cargo 696 rs. 72 céntos. y la data 605 rs. 68 céntos. según queda demostrado, resulta una existencia de 91 rs. 4 céntos. de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Pescueza 10 de Abril de 1860.—El Depositario, Pedro Rodriguez.—Está conforme.—El Jefe de la Sección de Contabilidad, Domingo Rodriguez.—V.º B.º—El Alcalde, Nicolás Sanchez.

Distrito municipal de Torreorgáz.

Mes de Marzo de 1860.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del mes último, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	798 54
Productos de propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100.....	1828 28
Total cargo.....	2626 82

DATA.	Personal.	Material.	Total.
Artículo 1.º Sueldo de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina.....	1070	90	1160
Artículo 4.º Instrucción pública.—Sueldo del Maestro y demas dependientes.....	912	»	912
Gastos de las escuelas.....	»	156 25	156 25
Artículo 5.º Beneficencia.....	245 95	»	245 95
Artículo 7.º Manutencion de presos pobres....	120 60	»	120 60
Artículo 8.º Para salarios á los Guardas de montes y demas empleados....	29 95	»	29 95
Total data.....	2378 50	246 25	2624 75

RESUMEN.
 Importa el cargo..... 2626 82
 Idem la data..... 2624 75
 Existencia para el siguiente mes..... 2 7

De forma que importando el cargo 2626 reales 82 céntos. y la data 2624 rs. 75 céntimos según queda demostrado, resulta una existencia de 2 reales 7 céntos. de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Torreorgáz 31 de Marzo de 1860.—El Depositario, Francisco Roman Rosa.—Está conforme.—El Jefe de la Sección de Contabilidad, Agustin Jimenez.—Visto Bueno.—El Alcalde, Andrés Pavon.